

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HIKAAATENEO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de Hika-ateneoa, asociación para la reflexión y el debate de Bilbao inscrita en el Registro de Asociaciones de Gobierno Vasco con el nº AS/B/5738/96 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elikarion Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Entendemos nuestro ateneo como un espacio del que se dota la sociedad civil organizada para dar respuesta a sus propias inquietudes políticas, sociales y culturales. Concretamente este ateneo, pretende constituirse como un centro referencial en nuestra villa de encuentro, reflexión, debate y disfrute de la ciudadanía y movimientos organizados que apuestan decididamente por la transformación social. Se trata de una apuesta estratégica por la cooperación y convivencia de distintas tradiciones de la izquierda. Una apuesta hecha desde la convicción de que un espacio apartidista pero comprometido políticamente es imprescindible para la consecución de un futuro más justo, libre, solidario y democrático.

Más concretamente nos proponemos trabajar en el ámbito de la sostenibilidad medioambiental, la paz y los derechos humanos, la cooperación al desarrollo, la inmigración, la interculturalidad, el bienestar social, las drogodependencias, la cultura, el deporte recreativo, el euskera, la libertad afectivo-sexual, las relaciones entre sexos y géneros y todas aquellas que estén de acuerdo a los fines expresados en el párrafo anterior.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Organización de debates, seminarios y charlas acerca de diversas cuestiones políticas, sociales y/o culturales.
- Prestar el espacio del ateneo para la realización de actividades de otros colectivos y movimientos sociales que apuesten por la transformación social.
- Organización de grupos específicos de reflexión, debate e incidencia política que aborden diversas cuestiones políticas, sociales y/o culturales.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, Muelle de Ibeni nº 1.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será el del Territorio Histórico de Bizkaia, llegando incluso a actuar en el resto de Territorios Históricos que componen la Comunidad Autónoma de Euskadi.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar el plan de actividad de la asociación.
- El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- La modificación de estatutos según el capítulo quinto de los presentes Estatutos.
- La disolución de la asociación según el capítulo sexto de los presentes Estatutos.
- La elección y cese de las personas que ostenten los cargos de presidenta, secretaria, tesorera y, de las vocales, así como su supervisión y control.
- La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- La aprobación de un Reglamento de Régimen Interno.
- Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7 letras a), b), c), f) y h).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando así lo soliciten 15 de las personas asociadas o el 20% del total de las personas socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales (tanto ordinarias como extraordinarias) las realizará el Presidente por escrito a todas las personas socias, indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

31

ESTADO PLURALISTA
GOBIERNO VASCU
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de los estatutos salvo el artículo 2, 30 y 31, y el capítulo 2º.
- b) La disposición o enajenación de bienes.
- c) La ratificación de la Junta Directiva al año de haber sido elegida.

Y requerirán mayoría cualificada, esto es, cuando los votos afirmativos igualen o superen los dos tercios de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La modificación del artículo 2, 30 y 31, y el capítulo 2º de los estatutos.
- b) La disolución de la asociación.

Artículo 13.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra asociada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.

ESTADO CIVIL
GUATEMALA
JUSTICIA FAMILIAR Y
ADMINISTRATIVA

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y un máximo de 9 vocales más. Además se sumarán a estos con voz pero sin voto, y por lo tanto, sin contar en el cómputo de mayorías, un representante de las personas que trabajen por cuenta de la asociación y el gerente o puesto asimilable al mismo.

Artículo 15.- La falta de asistencia, sin causa justificada, a las reuniones por parte de las integrantes de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) En el caso de las personas con derecho a voto, no estar contratada por cuenta de la asociación.

Artículo 17.- Ninguna persona que integre la Junta Directiva podrá percibir ningún tipo de gratificación o remuneración por el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 18.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación y ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General, de acuerdo con las directrices de esta y bajo su control.
- b) Programar las actividades que desarrolla la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno (si lo hubiere), así como interpretar los preceptos contenidos en estos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

h) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 19.- Deberá reunirse al menos mensualmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales. Estas reuniones serán públicas y abiertas a la asistencia como oyente de cualquier socia.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será dirigida por la Presidencia, y en su ausencia, por la secretaría, y en ausencia de ambos, por la integrante de la Junta que tenga más edad.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 20.- Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las integrantes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de la Asamblea. Al año, deberá ser ratificada por la Asamblea Ordinaria. En caso de no resultar ratificada con la mayoría necesaria, se abrirá un proceso de elección de una nueva Junta Directiva. Se recomienda que los cargos de la Junta se renueven periódicamente facilitando que el conjunto de personas socias se corresponsabilice de tales responsabilidades.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Se entenderá que se ha tomado posesión del cargo con la asistencia a la primera reunión que se convoque.

Artículo 22.- La Presidencia saliente presentará a la Asamblea General una propuesta de nueva Junta Directiva, informando de si tal propuesta cuenta con la aprobación de de la Junta saliente, que será aprobada si recaba el apoyo de una mayoría cualificada, esto es, cuando los votos afirmativos igualen o superen los dos tercios de las personas presentes o representadas. En caso de no recabar dicho apoyo, se creará una Junta Directiva integrada por las personas que mayor número de avales reúnan entre los presentes a dicha Asamblea. Ocupando la que más reúna la Presidencia, el segundo la Secretaría, la siguiente la tesorería, etc. así hasta completar el número establecido de integrantes de la Junta según el artículo 14.

Artículo 23.- Las personas miembro de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. Esta situación no podrá prolongarse por más de 3 meses desde la expiración del mandato.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. El acuerdo para la provisión de esta vacante, tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General, deberá realizarse por mayoría igual o superior a los dos tercios de las asistentes.

Artículo 24.- Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

PRESIDENCIA

Artículo 25.- La Presidencia, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por estas.

Artículo 26.- Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Representar a la asociación frente a terceros.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 27.- La Vicepresidencia, ejercerá todas las funciones propias de la Presidencia cuando esta comunique a la Junta su indisposición para ejercerlas temporalmente y todas aquellas que esta delegue.

SECRETARÍA

Artículo 28.- A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 29.- La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIÓN DE SOCIAS

Artículo 30.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y sean mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Artículo 31.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido a la Presidencia, indicando, si los tuviere, el aval de dos socios. La Presidencia informará a la Junta Directiva para que esta dé su visto bueno al alta. Excepcionalmente la Junta podrá denegar el visto bueno, siempre de forma motivada y comunicándolo a la persona interesada.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 32.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad del resto de integrantes de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo otorgar, a tal efecto, su representación a otras asociadas.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales públicos organizados por la asociación, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las socias (local social, bibliotecas, etc.).
- i) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- k) Ser escuchada y atendida por la Junta Directiva.

Artículo 33.- Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

Artículo 34.-

La condición de socia se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por disolución de la asociación.
- c) Por baja voluntaria.
- d) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave o reiterado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de un expediente para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

En el caso de que la socia expedientada sea integrante de la Junta Directiva, no podrá, al igual que la Secretaría, ejercer su derecho a voto en la reunión de Junta Directiva en que se decida sobre la sanción.

Artículo 36.- En caso de incurrir una socia en una presunta causa de separación de la asociación, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas a la incoación del expediente, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 37.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo haciendo definitiva la separación o archivando el expediente.

Artículo 38.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 39.- Al comunicar a una socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Presidencia o quien en esta delegue de entre las socias será la encargada de presentar un proyecto de modificación de estatutos.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Presidencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

